

## ORDEN

*En que se declara que el Diario de Córtes y la Gaceta del Gobierno quedan libres del impuesto decretado sobre todos los impresos.*

Excmo. Sr.: Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto que no se cargue á los Diarios de las mismas y á la Gaceta de la Regencia el impuesto que S. M. se sirvió decretar en 22 de Setiembre próximo pasado sobre los impresos. — De su órden lo comunicamos á V. E. en contestacion á su oficio de 26 de Noviembre próximo pasado, á fin de que el Consejo de Regencia lo tenga entendido para su cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Cádiz 9 de Diciembre de 1811. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — *Josef Antonio Sombiella*, Diputado Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de Estado.

---

 DECRETO CIX.

DE 16 DE DICIEMBRE DE 1811.

*La exención de derechos concedida á la moneda procedente de la introduccion de granos se extiende á la que proceda de la de barinas.*

Las Córtes generales y extraordinarias decretan: Que la gracia de exención de derechos concedida por decreto de 19 de Octubre último á la extraccion de la moneda procedente de la introduccion de granos en la Península, se extienda igualmente á la extraccion de la que proceda de las harinas que se intro-

duzcan en la misma; no entendiéndose comprendida en dicha gracia la que dimanase de las que se introduxeren en virtud de contratas celebradas antes del día de la fecha del presente.— Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.— Dado en Cadiz á 16 de Diciembre de 1811.— *Josef, Obispo Prior de Leon*, Presidente.— *Juan de Balle*, Diputado Secretario.— *Josef Antonio Sombiola*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 167.*

---

## DECRETO CX.

DE 17 DE DICIEMBRE DE 1811.

*Establecimiento de la Secretaría de las Cortes: sueldo y prerogativas de sus individuos.*

Las Cortes generales y extraordinarias, atendiendo á la necesidad de dar á la Secretaría de las mismas la forma de estabilidad de que ha carecido hasta ahora, decretan:

1. Habrá una Secretaría de Estado con el título de *Secretaría de las Cortes*, compuesta de cinco oficiales, con las graduaciones de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, y de un archivero, elegidos por las mismas.

II. Estos oficiales tendrán respectivamente las mismas prerogativas, sueldos y demas, que por reglamento y Reales órdenes gozan los cinco oficiales de igual graduacion de la Secretaría de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, y obtarán entre sí por el orden riguroso de escala; entendiéndose-